

Miércoles, 2 de abril de 2014

P7_TA(2014)0275

Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (COM(2013)0814 — C7-0464/2013 — 2013/0400(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2017/C 408/24)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0814),
 - Visto el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0464/2013),
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0243/2014),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1**Propuesta de Directiva****Considerando - 1 (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

- (-1) *Se calcula que en la Unión se pierde cada año 1 billón de euros en ingresos fiscales potenciales debido al fraude, la evasión y la elusión fiscales y a la planificación fiscal agresiva, lo que representa un coste aproximado de 2 000 euros al año por cada ciudadano de la UE. Por lo tanto, resulta indispensable adoptar medidas adecuadas contra la evasión fiscal y modificar la Directiva 2011/96/UE ^(1bis) del Consejo con objeto de garantizar que la aplicación de la Directiva no impida llevar a cabo una acción eficaz contra la doble no imposición en el ámbito de las estructuras de préstamos híbridos.*

^(1bis) Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 345 de 29.12.2011, p. 8).

Miércoles, 2 de abril de 2014

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando - 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) *La Comunicación de la Comisión de 6 de diciembre de 2012, titulada «Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal» menciona la lucha contra las asimetrías entre los sistemas fiscales como una de las acciones que han de realizarse a corto plazo, e incluye una enmienda a la Directiva 2011/96/UE del Consejo con objeto de garantizar que la aplicación de dicha Directiva no impida involuntariamente llevar a cabo una acción eficaz contra la doble no imposición en el ámbito de las estructuras de préstamos híbridos. En el Plan de acción se anunció además una revisión de las disposiciones contra las prácticas abusivas contempladas en las Directivas en materia de impuesto de sociedades, incluida la Directiva 2011/96/UE, a fin de aplicar los principios en que se basa la Recomendación de la Comisión de 6 de diciembre de 2012 sobre la planificación fiscal agresiva. En su Resolución de 21 de mayo de 2013 sobre la lucha contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y los paraísos fiscales, el Parlamento Europeo pedía a la Comisión que presentara en 2013 una propuesta de modificación de la Directiva 2011/96/UE con miras a revisar la cláusula contra las prácticas abusivas y eliminar la doble no imposición que se ve facilitada por las entidades y los instrumentos financieros híbridos en la Unión.*

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Las ventajas que se derivan de la Directiva 2011/96/UE no deben dar lugar a situaciones de doble no imposición y, por lo tanto, generar ventajas fiscales no deliberadas para grupos de sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en comparación con grupos de sociedades de un mismo Estado miembro.

(2) Las ventajas que se derivan de la Directiva 2011/96/UE no deben dar lugar a situaciones de doble no imposición **ni a casos extremos de subimposición** y, por lo tanto, generar ventajas fiscales no deliberadas para grupos de sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en comparación con grupos de sociedades de un mismo Estado miembro.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Para prevenir el fraude y la evasión fiscales mediante mecanismos artificiales, procede incluir una disposición común contra las prácticas abusivas, adaptada a la finalidad y los objetivos de la Directiva 2011/96/UE.

(4) Para prevenir el fraude y la evasión fiscales mediante mecanismos artificiales, procede incluir una disposición común **obligatoria** contra las prácticas abusivas, adaptada a la finalidad y los objetivos de la Directiva 2011/96/UE.

Miércoles, 2 de abril de 2014

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) Es necesario garantizar que la presente Directiva no sea obstáculo para la aplicación de disposiciones nacionales o convencionales que sean necesarias a fin de evitar la evasión fiscal.

Enmienda

- (5) Es necesario garantizar que la presente Directiva no sea obstáculo para la aplicación de disposiciones nacionales o convencionales que sean necesarias a fin de evitar la evasión fiscal, **siempre que sean compatibles con la presente Directiva.**

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto 1
Directiva 2011/96/UE
Artículo 1 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva no será obstáculo para la aplicación de las disposiciones nacionales o convencionales que sean necesarias **a fin de evitar** la evasión fiscal.».

Enmienda

2. La presente Directiva no será obstáculo para la aplicación de las disposiciones nacionales o convencionales que sean necesarias **para prevenir** la evasión fiscal **o para permitir la imposición de las actividades en el lugar de producción o de consumo, siempre que sean compatibles con la presente Directiva.**

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto 2
Directiva 2011/96/UE
Artículo 1 bis — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros deberán retirar el beneficio de lo dispuesto en la presente Directiva en caso de mecanismo artificial o serie de mecanismos artificiales introducidos con el objetivo **fundamental** de obtener una ventaja fiscal indebida en virtud de la presente Directiva, que anule el objeto, el espíritu y la finalidad de las disposiciones tributarias alegadas.

Enmienda

1. Los Estados miembros deberán retirar el beneficio de lo dispuesto en la presente Directiva en caso de mecanismo artificial o serie de mecanismos artificiales introducidos con el objetivo de obtener una ventaja fiscal indebida en virtud de la presente Directiva, que anule el objeto, el espíritu y la finalidad de las disposiciones tributarias alegadas.

Miércoles, 2 de abril de 2014

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 2

Directiva 2011/96/UE

Artículo 1 bis — apartado 2 — párrafo 2 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Para determinar si un mecanismo o una serie de mecanismos son artificiales, los Estados miembros deberán cerciorarse, en particular, de si concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

Enmienda

Para determinar si un mecanismo o una serie de mecanismos son artificiales, los Estados miembros deberán cerciorarse, en particular, **pero no exclusivamente**, de si concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2011/96/UE

Artículo 3 — apartado 2 — letra a

Texto en vigor

a) mediante acuerdos bilaterales, de **sustituir** el criterio de participación en el capital por el de posesión de derechos de voto;

Enmienda

2 bis. En el artículo 3, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) mediante acuerdos bilaterales, de **añadir** el criterio de participación en el capital por el de posesión de derechos de voto;»

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Revisión

El 31 de diciembre de 2016 a más tardar, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que examinará la aplicación de las modificaciones de la Directiva 2011/96/UE introducidas por la presente Directiva y, en particular, su eficacia a la hora de evitar la elusión y los abusos fiscales.

El informe se presentará acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Miércoles, 2 de abril de 2014

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 3

Texto de la Comisión

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. ***Se publicará, de forma consolidada con la Directiva a la que modifica, dentro de un plazo de tres meses a partir de su publicación.***
